

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Ruth María Varela Morales, agente oficiosa de Gentíl Varela Murgueitio, contra la NUEVA EPS y Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 02 de febrero de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 02 de febrero de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 018.-

Palmira (V), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora RUTH MARÍA VARELA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31144991, correo electrónico ronaldpachon@hotmail.com, actuando como agente oficiosa de GENTÍL VARELA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2622851, contra la NUEVA EPS y CLÍNICA SANTA BÁRBARA de Palmira, Valle, por considerar vulnerado los derechos fundamentales de SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL de su progenitor; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá de forma oficiosa a vincular a la i)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES; garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Por otra parte, en el escrito de tutela se solicita “medida cautelar”. En el entendido que lo que se busca es se decrete **MEDIDA PROVISIONAL**, advierte este Despacho que, conforme a lo narrado por la actora en su escrito de contestación, en la actualidad al señor Gentil Varela Murgueitio se le están prestando todos los servicios médicos que ha requerido en virtud del ingreso que realizara el día 23 de enero de 2021 a la Clínica Santa Bárbara, por lo que no resulta urgente desde ya adoptar una medida provisional respecto del afectado, máxime cuando la misma corresponde al objeto de la presente acción constitucional, esto es, la afiliación del afectado al sistema de seguridad social en salud, en calidad de beneficiario. En consecuencia, esta Judicatura no accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora RUTH MARÍA VARELA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31144991, correo electrónico ronaldpachon@hotmail.com, en calidad de agente oficiosa de GENTÍL VARELA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2622851, contra la NUEVA EPS y CLÍNICA SANTA BÁRBARA de Palmira, Valle, por considerar vulnerado los derechos fundamentales de SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL de su progenitor.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite por pasiva a la i) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1)

ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a6476c74d697e85dc6537ae9821104e60d63fff001a659b636e0f43d7ed46aba

Documento generado en 02/02/2021 02:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>